

# Norma. Portal Jurídic de Barcelona

## 3.14 Tasas para servicios especiales de alumbrado público 2023

**Id. BCN Portal Jurídic** VLEX-917892056

**Link:** <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-14-taxes-per-917892056>

### Texto

## ARTÍCULO 1

### Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que disponen el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el [artículo 58](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se fijan las tasas por la utilización privada de los servicios de alumbrado e iluminación, que se rigen por los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

## ARTÍCULO 2

### Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de estas tasas la utilización privada especial del alumbrado público a través de la conexión temporal a la red del alumbrado público, así como la utilización privada especial a través del funcionamiento especial de las instalaciones de alumbrado, fuera del horario habitual, en espacios públicos de la ciudad.

## ARTÍCULO 3

### Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de estas tasas aquellas personas físicas y jurídicas que utilicen de modo especial los servicios de alumbrado y de iluminación en beneficio particular como soporte de sus actividades.

## ARTÍCULO 4

### Cuota

1. Las tarifas a aplicar son las siguientes:

	Euros
Funcionamiento especial (fuera del horario habitual) de las instalaciones	87,78 €11

de alumbrado viario para el rodaje de películas, filmación de spots publicitarios, etc. La cuota total será la suma de las tarifas por los tres servicios que figuran a continuación: Asistencia técnica Equipo de encendido y apagado Consumo de fluido eléctrico	176,01 €12 kW conectados x horas de funcionamiento x 0,236 €13
--	--

a) Utilización de instalaciones con alumbrados ornamentales situados en edificios públicos	Euros	
	1ª hora	horas siguientes
AYUNTAMIENTO	97,80	29,08
ANTIGUO HOSPITAL DE LA SANTA CREU	83,62	14,30
AUREOLA PALACIO NACIONAL	205,55	131,22
BARRI GÒTIC (PLAZA DEL REI)	89,19	9,94
BASÍLICA STA. MARIA DEL MAR	170,85	102,00
CASTILLO DE MONTJUÏC	97,42	21,15
CATEDRAL	157,69	83,35
CLAUSTRO DE LA CATEDRAL	118,19	49,29
DRASSANES REIALS-DUANA	90,43	16,39

11 1 hora de equipo complementario.

12 Suplemento por actuación individual por equipo de soporte de 2h de equipo complementario

13 Precio próximo fluido alumbrado artístico.

IGLESIA DE SANT PAU DEL CAMP	72,98	6,82
IGLESIA DEL PI	117,56	44,67
IGLESIA SANT PERE DE LES PUEL·LES	83,58	10,69
IGLESIA DE SANTA MADRONA	79,87	14,20
MONUMENTO A COLOM	80,18	8,85
PALACIO DE LA VIRREINA	76,70	8,02
PABELLONES GÜELL	81,18	12,34
PLAZA MONASTERIO DE PEDRALBES	77,97	7,92
ROCALLA MIRAMAR	79,36	10,44
TEMPLO SAGRADA FAMÍLIA	122,34	49,45
TORRE DE LA LLUM	89,80	21,02

IGLESIA DE ABRAHAM	79,44	5,53
COLUMNAS AV. LITORAL	79,63	5,73

	4 horas	horas siguientes
ARCO DE TRIUNFO	94,96	3,92
CASA ELIZALDE	80,03	0,67
CENTRO MORAL Y CULTURAL	81,76	1,01
DAVID Y GOLIAT	83,93	1,46
MUJER Y PÁJARO	74,58	4,95
IGLESIA DE LA MERCÈ	85,86	1,81
IGLESIA DE SANT ANDREU	88,77	2,38
IGLESIA DE SAN GENÍS DELS AGUDELLS	87,42	2,04
IGLESIA DE SANTA ANNA	83,48	1,34
IGLESIA DE LOS JOSEPETS	83,48	1,35
IGLESIA DE SANT JOAN DE GRÀCIA	80,03	0,68
IGLESIA SAN JUSTO Y PASTOR	84,95	1,59
IGLESIA SANT RAMON DE PENYAFORT	83,40	1,35
IGLESIA SANT VICENÇ	93,44	3,54
FACHADA DE PERSONAJES	84,73	1,58

JARDINES JOSEP AMAT	92,01	5,16
INSTITUTO CARTOGRÁFICO	87,00	2,01
MONUMENTO ANSELM CLAVÉ	87,34	2,09
MONUMENTO A PAU CASALS	85,65	1,76
MONUMENTO A LOS NUEVOS CATALANES	84,61	1,57
MURALLA PL. DE LOS TRAGINERS	83,52	1,14
MURALLA SOTSTINENT NAVARRO	90,07	3,58
PARK GÜELL (TRES CREUS)	83,48	1,33
PLAZA DEL COMERÇ	80,04	0,67
POLIORAMA	84,38	1,48
PUERTA DE SARRIÀ	84,38	1,48
PORTAL MIRALLES	84,07	3,91
TORRE DEL RELOJ EN PL. RIUS I TAULET	91,26	4,38

- 
2. A las entidades sin fines lucrativos que acrediten esta condición según lo establecido en el [artículo 2º](#) de la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre](#), por el que aprueba el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se les aplicará una tarifa de cero euros.

## **ARTÍCULO 5**

### **Devengo.**

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita formalmente el servicio.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

### **Aviso legal**

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.